



EL REY.



Eseando mi Junta General de Comercio, y Moneda establecer, segun mis Reales intenciones, una regla uniforme en las gracias, y franquicias, que por punto general conviniese conceder á las Fábricas de Sombreros del Reyno, sin distincion de clases, con el fin de que la igualdad en un articulo tan esencial proporcionase á todas el fomento que se apetece, y la distincion particular de que gozan algunas, no cediera en detrimento de las no privilegiadas, dispuso examinar este punto con instruccion, y pleno conocimiento de causa; y despues de tomadas las noticias convenientes, y oído el dictamen de los Directores Generales de Rentas, y de mi Fiscál, me propuso, en Consulta de seis de Julio de este año, las providencias, que podrian asegurar objeto tan importante, y los medios mas oportunos para dar á las Fábricas de Sombreros el fomento posible, en beneficio general del Estado; y por resolucion á ella he venido en mandar se observen las reglas siguientes.

Que de cada Sombrero extranjero superfino, que por coste, y costas, hasta llegar á las Aduanas de estos Reynos, tenga el valor desde ochenta á cien reales de vellon, se exijan uniformemente por todos derechos de introduccion quince reales de vellon: por cada Sombrero fino, que del propio modo tenga el valor de sesenta reales de vellon, y no llegue á los ochenta, se cobren doce reales de vellon: por cada Sombrero fino, que por coste, y costas tenga de valor quarenta reales de vellon, y no llegue á sesenta, se cobren nueve reales

